



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Columns include 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su Esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, y queriendo la Reina nuestra Señora que las ceremonias con que ha de solemnizarse se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad de su augusta Hermana, se ha servido aprobar el Ceremonial observado en los anteriores partos de S. A., que se publicó con igual motivo en la Gaceta de 24 de Julio de 1851; mandando que por los respectivos Ministerios, por los Cuerpos Colegiados y por la Mayordomía Mayor de Palacio se invite á los funcionarios y personas que, residiendo en Sevilla, Sanlúcar y otras poblaciones inmediatas, puedan y están dispuestas á representar las Corporaciones del Estado, á las cuales corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á luz; siendo asimismo la voluntad de S. M. se prevenga á todos los que deban concurrir que se hallen en Sanlúcar el día 20 de Mayo próximo.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia delegue sus facultades en el Regente de la Audiencia de Sevilla, en el concepto de Notario mayor de los Reinos, para autorizar las actas de la presentación y del bautismo. Igualmente quiere S. M. que por el Ministerio de Estado se signifique al Cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid, que si bien S. M. vería con particular satisfacción que algunos de sus individuos se presentasen en Sanlúcar para aumentar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte podría perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos Gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el Cuerpo diplomático un individuo de su seno que, en nombre y representación de todos los que le componen, asista á los actos ya indicados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos oficios del día de ayer, Viernes Santo, se ha dignado indultar de la pena de muerte, si se les impusiere por sentencia que cause ejecutoria, conmutadosela por la de cadena perpetua, á los reos de homicidio Rufino Martín, Damian Noguera y Solé, Cayetano La Peña y Rio, Agapito Sanchez Delgado, Salvador Navas Pino y Paulino Castells y Vila, cuyas causas penden respectivamente en las Audiencias de Madrid, Barcelona, Burgos, Cáceres, Granada y Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 3.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada por D. José Javier de Uribarren y D. José Luis de Abaroa, naturales de Lequeitio, en Vizcaya, y del comercio de París, solicitando la oportuna licencia para establecer y sostener á su costa en aquella villa una Escuela gratuita de Náutica que esté unida al Instituto provincial para los efectos académicos, previo informe del Gobernador de Vizcaya y en conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorización que se pide; debiendo observarse para la creación y sostenimiento de esta Escuela lo prescrito en la ley y en los reglamentos, y llevarse los requisitos necesarios antes de principiar la enseñanza que en ella se establezca. Asimismo ha dispuesto S. M. que V. I. haga presente á los referidos Sres. Uribarren y Abaroa la satisfacción con que se ha enterado de su pensamiento generoso, dándoles las gracias por su desprendimiento y benéficas miras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes; de la una el Alcalde, Ayuntamiento y vecinos mayores contribuyentes de la villa de Cànica de la Sierra, provincia de Burgos, y en su nombre el Licenciado Don Mariano Aguilar y Bartolomé, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 18 de Junio de 1857 expedida por el Ministerio de la Guerra, por la cual se desestimó la solicitud de dicha villa en reclamación de 343.274 rs., importe de 440 reses vacunas que se dicen llevadas por las tropas para racionar á las del ejército expedicionario del Norte en 1837:

Visto: Vista la instancia que en 25 de Febrero de 1843 D. Manuel Cuesta, por sí y en representación del Ayuntamiento de Cànica, elevó al Regente del Reino, exponiendo que al paso del ejército de su mando por la citada villa en persecución del Pretendiente en la noche del 22 de Octubre de 1837, se apoderó de la boyada del pueblo para que no faltase el sustento á las tropas; pero que la celeridad en las marchas y la confusión en el suministro habían impedido al Ayuntamiento lograr que se diese el correspondiente recibo; que la miserable situación á que redujo al vecindario tan extraordinario anticipo había sido una de las causas para no reclamar hasta la fecha la competente indemnización; mas que estando dentro del plazo concedido por Real orden de 1.º de Noviembre de 1842, solicitaba se mandasen admitir al pueblo su representado, en pago de contribuciones de la provincia los 343.274 rs. que importaban las reses suministradas:

Vistos los documentos acompañados á dicha instancia, á saber, una relación expresiva de las 440 reses vacunas ocupadas por las tropas, de sus dueños, número, peso y edad de cada una, dada por el Ayuntamiento de Cànica en 13 de Febrero de 1843; una información á instancia del Procurador síndico del mismo, practicada ante el Alcalde de Salas de los Infantes, cabeza de partido, en 18 del propio mes, en que siete testigos contestaron la certeza de los hechos expuestos por la parte interesada, y una declaración de dos peritos nombrados de oficio, quienes expresaron que, atendidas la época del suceso y las circunstancias de las reses, habían creído deber dársele el precio de los 343.274 rs. que en dicha relación aparecía:

Visto el nuevo recurso que el Ayuntamiento dirigió á la Intendencia general militar en 28 de Junio de 1856, recordando el anterior y reproduciendo la misma solicitud:

Visto el informe que en su virtud se pidió á Don Juan Pablo Fuentes Corona, Comisario de Guerra que fué en dicha expedición, quien lo evacuó en 27 de Noviembre del citado año de 1856, con devolución del expediente primitivo que retenía en su poder desde 1843, en que se le pasó con igual motivo, junto con el informe que dijo haber extendido en aquella época, y no pudo remitir por las vicisitudes políticas en que se había visto envuelto, en el cual manifiesta recordar que al anochecer del 22 de Octubre de 1837 recibió orden del General en Jefe para apoderarse de una vacada, que abandonada por los vacueros estaba pastando en el término de Cànica, llevándola á Quintanar de la Sierra, donde pernoctó el ejército: que con parte de las reses muertas á tiros se racionaron algunas tropas, y las restantes quedaron encerradas, sin que despues tuviese intervención alguna por haberse marchado al día siguiente á vanguardia del ejército expedicionario, aunque podía decir por lo que vio, que el número y calidad de las reses eran poco más ó menos segun se citaba en la exposición del Ayuntamiento, sin que se hubiese dado recibo alguno porque nadie lo reclamó, ni era posible sin valorar antes el peso del ganado:

Visto el informe del Ministro principal de Hacienda del expresado ejército D. Antonio Larra, su fecha 26 del mismo mes de Noviembre, haciendo presentes las dudas y objeciones que ofrecía la reclamación de Cànica sobre un hecho que debió justificarse en el acto con la orden comunicada al Comisario de Guerra y con el cargo hecho por este á los empleados en provisiones:

Vista la comunicación que el mismo Ministro Larra dirigió en 27 de Octubre de 1837 desde el cuartel general de Brivesca á los Jefes políticos de Burgos y Soria, á fin de averiguar el paradero de más de 1.290 cabezas de ganado lanar y cabrío, que con 279 del vacuno se quedaron en la referida noche del 22 de dicho mes en el bosque entre Abejar y Cànica, camino de Quintanar de la Orden, habien-

dose perdido en la jornada del siguiente día 23 otras 317 reses vacunas y 496 entre lanar y cabrío, utilizándose de ellas en ambos días los pueblos inmediatos, ó bien las vacunas por instinto habían regresado á sus pastos; y vista igualmente la comunicación que con la propia fecha pasó al Intendente militar del ejército de operaciones para que secundase las reclamaciones que tenia hechas á los Jefes políticos mencionados:

Visto lo informado por la Intendencia general militar de acuerdo con su Asesor y la Intervención general, opinando que no había términos hábiles para acceder á la actual reclamación mientras no se presentasen los recibos originales de los Factores ó cuerpas á quienes se entregase ó distribuyese el ganado que se trata:

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1837, por la cual, hecha cargo por la instrucción dada á este asunto de que si bien se echó mano de las reses en cuestión para el objeto expresado, no llegó el caso de emplearse en el racionamiento de las tropas, puesto que resultaba que se escaparon y volvieron á los pueblos de donde procedían; y en vista asimismo del largo tiempo trascurrido hasta que se pretendió hacer la valoración de las mismas y de la forma en que aparecía realizada; conforme con el parecer de la Intendencia general militar y con el emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 8 del mismo mes de Junio, Tuve á bien desestimar la petición del Ayuntamiento de Cànica, dejándole, sin embargo, expedita su acción por la vía contenciosa:

Vista la demanda deducida á su nombre por el Licenciado D. Mariano Aguilar y Bartolomé, con la pretensión de que se declare insubsistente la referida Real orden, y obligada en su consecuencia la Administración del Estado á pagar á sus representantes los 343.274 rs. en que fueron valuadas las 440 reses vacunas, objeto de este pleito:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en que solicita que se desestime la demanda, declarando válida y subsistente la Real orden que motiva el recurso:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso de Consejo de Estado de 19 de Octubre último, por el que se recibió el pleito á prueba, dando comisión al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para la práctica de la propuesta por la parte demandante:

Vistas las deposiciones de los testigos que en ella han declarado: Vistas las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1838, 40 de Enero y 9 de Junio de 1841, y 4.º de Noviembre de 1842:

Considerando que todas las Reales órdenes y disposiciones que hablan acerca del modo de abonar á los pueblos los suministros hechos á las tropas suponen siempre la presentación de recibos dados por las personas encargadas al efecto:

Considerando que dichas Reales órdenes mandan que solo pueda dispensarse á los pueblos alguna gracia en tal materia cuando al mismo tiempo que acreditaren el suministro hecho justificasen que para recoger y presentar los recibos habían practicado todas las diligencias necesarias, acompañando prueba plena de que sin omitir medio alguno les había sido físicamente imposible verificarlo:

Considerando que el Ayuntamiento de Cànica, supuesta la prueba de haber recogido el ejército las 440 reses, cuyo importe reclama, en clase de suministro para el mismo, y supuesta la imposibilidad de recoger en el acto el recibo, no ha acreditado el otro extremo de haber hecho por su parte todas las gestiones necesarias, y haberle sido imposible verificarlo en el largo espacio de tiempo trascurrido desde el año de 1837 hasta la fecha de su reclamación:

Considerando que en esta materia, si bien puede por vía de gracia otorgarse dispensa de las reglas establecidas, no puede fundarse derecho para reclamar en justicia cuando no se han cumplido:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Martín de los Heros, D. Facundo Infante, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Vallgornera, D. Manuel de Guillas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Cànica contra mi Real orden de 18 de Junio de 1857, la cual se lleve á debido efecto.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 17 de Marzo de 1859.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villavendimio, dotada con el sueldo anual de 600 rs. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno. Zamora 18 de Abril de 1859.—Juan Sanchez. 1698-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villavendimio, dotada con el sueldo anual de 1.464 rs. Las personas que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes en aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno. Zamora 18 de Abril de 1859.—Juan Sanchez. 1698-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Benidá, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado. Alicante 19 de Abril de 1859.—Celestino Mas y Abad. 1699-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canet, dotada con 4.000 rs. vn. anuales, por renuncia del que la obtiene, se anuncia al público para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia. Lérida 9 de Abril de 1859.—Vicente Lozano. 1562-1

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Baronia de la Bausa, dotada con 800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provisión, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lérida 12 de Abril de 1859.—Vicente Lozano. 1616-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Arandilla, dotada con el haber anual de 900 rs., pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Octubre de 1853. Cuenca 12 de Abril de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 1617-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Fuente la Higuera, dotada con 5.000 rs. vn. anuales, pagados por meses vencidos, á cuya plaza va aneja la de un auxiliar, con 1.500 rs. también anuales, he acordado hacerlo saber por medio del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á la Municipalidad dentro de 30 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial. Valencia 13 de Abril de 1859.—Cayetano Bonafos. 1620-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Arévalo de esta provincia, por jubilación del que la obtiene, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha. Avila 5 de Abril de 1859.—Rosaldo Becerra. 1156-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino se cita, llama y emplaza á la persona que desempeñó el Depósito de Anualidades y Vacantes eclesiásticas del Obispado de Plasencia en los 10 primeros meses del año de 1822, y en el caso de haber fallecido á sus herederos, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Gobierno de provincia para hacerles saber una providencia del expresado superior Tribunal. Cáceres 16 de Abril de 1859.—El Gobernador, Belmonte. 1654-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEMPERE.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Los aspirantes á dicha Secretaría podrán presentar sus solicitudes á esta Municipalidad dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Su dotación lo es de 800 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Semper 8 de Abril de 1859.—El Alcalde, Joaquín Juan.—José Climent, Secretario. 1619-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALBILLA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 2.500 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos del fondo municipal. Los que encontrándose adornados de las cualidades apetecidas por la legislación vigente en la materia gustaren mostrarse aspirantes á la misma, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, francas de porte y acompañadas de los documentos que acrediten dichas cualidades, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Fuente-Albilla 7 de Abril de 1859.—E. P., Ignacio Viaña.—Francisco Antonio Cueva, Secretario interino. 1701-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ DE LOS GAZULES.

D. Antonio María de Puelles, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la distinguida Orden española de

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONSERRAT.

D. Juan Campos y Juanes, Alcalde constitucional de este pueblo. La Secretaría del Ayuntamiento que presido se halla vacante por separación del que la obtiene: su dotación consiste en 2.000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales por meses vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Corporación dentro del término de 30 días, contados desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Monserrat 10 de Abril de 1859.—Juan Campos. 1618-2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Lorenzo Fernandez, Jefe honorario de Administración y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia. Por el presente cito y emplazo á los hijos y herederos de D. Jacinto Jimenez de Cisneros, Contador que fué de la Administración de fábricas de sales de Torrevieja en el año 1841, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Administración principal para enterarse del estado en que se halla el expediente que en la misma se sigue contra el expresado Cisneros por alcance de cantidad á favor de la hacienda en el desempeño de dicho destino; aperechidos de que trascurrido el referido término sin verificarse la presentación por sí ó por medio de apoderado, les parará el perjuicio á que haya lugar. Alicante 12 de Abril de 1859.—Lorenzo Fernandez. 1589-2

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones en su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Benata, por el día 27 de Abril de 1859, ante el Señor juez de primera instancia de este distrito de la Universidad y Escribano D. Federico Alvarez, que tendrá efecto, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Benicazul.—Urbanas.

Mayor cuantía. Número 500 del inventario.—Una casa calle de la Bolsa esquina á la de Muleros, en Sanlúcar de Barrameda, por cedente de beneficencia, como de la hermandad de la Caridad de dicha ciudad, compuesta de planta baja y principal, distribuida la primera en casa-puerta, patio, tienda, trastienda, cuarto y cuadro, y la principal en escalera, pasillos, sala con alcaoba, dos dormitorios, despensa, cocina, la mayor parte cubierta de tejado, y tanto estos como sus paredes de tierra, techos, tabiques &c., en mal estado de conservación y vida, con 256 varas cuadradas de circunferencia, equivalentes á 178,86 metros cuadrados sin menoscabo de su valor. Linda con casa de D. José Miguel Ramos, sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 19.572 rs., y capitalizada, por la renta de 1.113 rs. que produce, en 20.034 reales, que servirán de tipo para la subasta. Parte del principal de esta casa pisa sobre la contigua, propia de la hermandad de la Caridad. Núm. 517 del inventario.—Una casa calle del Puerto, núm. 119, en Sanlúcar de Barrameda, procedente de beneficencia, como del hospicio de Huérfanas de dicha ciudad, compuesta solo de planta baja distribuida en casa-puerta, patio rodeado de salas con alcaobas, y tanto sus paredes de tierra, tabiques, cisternas, tejados &c., en estado ruinoso, con 663 varas cuadradas de superficie, equivalentes á 463,25 metros, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda con casas adyacentes por D. Manuel Vellanos, y con otras de D. José Aguilar y D. José Manuel Pérez. Sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 17.665 rs., y capitalizada, por la renta de 1.716 reales que produce, en 30.888 rs., que servirán de tipo para la subasta. Las anteriores fincas han sido tasadas conforme previene la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, como procedentes de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quinquenio cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía pagarán en 20 plazos iguales, 40 lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y demas de dicho Estado de esta provincia, no se hallan gravadas dichas fincas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina. 5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta ciudad se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Sanlúcar de Barrameda. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.







ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas se pagará en los 15 plazos y 4 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856...

Remate para el día 28 de Abril del corriente año, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Fincas urbanas. MAYOR CUANTIA.

Números 22 y 23 del inventario.—Expediente número 269.—Una casa solar situada en la calle de la Puera y Muro de Santa Ana...

3.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 15 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE ZARAGOZA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 417, cuarto del inventario.—Una casa procedente del hospital Sancti Spiritus de Borja, sito en dicha ciudad...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 15 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BARCELONA. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 79 del inventario.—Una heredad con casa llamada Moner situada en el término de la ciudad de Vich...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 15 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

mas de dicha superficie 344 varas cuadradas que equivalen a 203 metos que ocupan el terreno descubierta en su entrada de la calle, placeta y pozano contiguo, balsa y un tincon erial, sobradura y acequia; tiene asimismo el derecho de tomar el agua de la acequia siempre que la necesite para desahogar la oliva...

Núm. 288, trece del inventario.—Un empujador, procedente del hospital de Borja, sito en dicha ciudad, partida de Cánovas; confronta con acequia de Purroyo, camino del pradillo, viuda de Vicente Morillo, y camino de Tudela...

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca a subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BARCELONA. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 251 y 552 del inventario.—Expediente número 271.—Un edificio compuesto de 2 casas bajas, habitaciones y porche en dicha ciudad...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 15 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BARCELONA. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 79 del inventario.—Una heredad con casa llamada Moner situada en el término de la ciudad de Vich...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 15 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BARCELONA. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 417, quinto del inventario.—Una casa de la antedicha procedencia, sito en la antedicha ciudad, partida de Clavería; confronta con campo de la viuda de Gerardo Rodríguez y molino harinero...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 15 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

y de 41 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Abril próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. PARTIDO DE CARTAGENA. MAYOR CUANTIA.

Núm. 126 del inventario.—Una casa, sito en la ciudad de Cartagena, plaza de los Caballos, marcada con el número 8, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BARCELONA. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 415 del inventario.—Una parte del teatro que radica en la ciudad de Cartagena, calle de su propio nombre...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE SALAMANCA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 35 del inventario.—Media yugada de labor, procedente del suprimido colegio de los Angeles de esta ciudad...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BARCELONA. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Abril de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 417, quinto del inventario.—Una casa de la antedicha procedencia, sito en la antedicha ciudad, partida de Clavería; confronta con campo de la viuda de Gerardo Rodríguez y molino harinero...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 15 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BURGOS. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 29 de Abril de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva, por su compañero D. Raimundo Ortiz y Casado, en las Casas consistoriales de esta corte...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 73 del inventario.—Un molino harinero, con casa para vivir el molinero, donde llaman el molino de abajo, en Fresno de Rio-Iron...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE MURCIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 25 de Abril próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 415 del inventario.—Una parte del teatro que radica en la ciudad de Cartagena, calle de su propio nombre...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BURGOS. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 29 de Abril de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 73 del inventario.—Un molino harinero, con casa para vivir el molinero, donde llaman el molino de abajo, en Fresno de Rio-Iron...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

PROVINCIA DE BURGOS. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 29 de Abril de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 73 del inventario.—Un molino harinero, con casa para vivir el molinero, donde llaman el molino de abajo, en Fresno de Rio-Iron...

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º La forma en que se anuncia la venta es la más benéfica por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

7.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 29 de Marzo de 1859.—Polegrin Bayarri

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Estado atmosférico de las capitales de provincia en el día de la fecha.

Table with columns: PROVINCIAS, VIENTO, TIEMPO. Lists weather conditions for various provinces like Alava, Alcala, Almeria, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorbia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza.

Madrid 22 de Abril de 1859.—El Jefe de servicio, Antonio L. de Ochoa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima al día, Temperatura mínima al día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observación meteorológica del día 22 de Abril de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 18 de Abril á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de artículos de consumo (Carne de vaca, Idem de certero, Idem de tornera, Tocino añejo, Jamón, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Lentejas, Carbon, Jabón, Patatas), Precios de granos en el mercado de hoy (Cebada, Algarroba), Trigo vendido, Quedan por vender, Lo que se avisa al público para su inteligencia.



Table with financial data: Abril 22 de 1859. Fondos franceses... Españoles...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Viena 21.—Los periódicos ministeriales insisten en la necesidad de que el Piemonte licencie los cuerpos franceses...

Berlin 21.—Ha llegado el Rey de Hannover. Continúa el movimiento de personajes de unos puntos a otros de Alemania. El Archiduque Alberto vuelve a Viena.

Marsella 21.—Cartas del Danubio confirman los armamentos de Rusia. El General Luders mandará en Besarabia un ejército de 60.000 hombres...

El Marqués de Azelegio, que como saben nuestros lectores está encargado por el Rey de Cerdeña de una misión política, llegó a París en la noche del 15 al 16...

La Gaceta de Correos contradice los rumores que han circulado relativos a la crisis económica atribuida de algún tiempo a esta parte al Austria...

Austria desea saber cuál será la actitud que Prusia adopte, ya en el Congreso europeo, en vista de ciertas pretensiones de Francia...

El público ignora de todo punto el resultado de la misión confiada al citado Archiduque, asegurando la Correspondencia Havas que el Príncipe Regente se la ha encomendado personalisimamente...

Entre tanto, añade la Correspondencia, está reunido en Berlín un pequeño Congreso de Príncipes, habiendo llegado el 15 a dicha capital el Gran Duque de Oldemburgo...

Segun las últimas noticias recibidas por el correo de la capital de Prusia se abrigan bastantes esperanzas de que el Congreso europeo se reunirá...

La Correspondencia antes citada desmiente la noticia en que se atribuía a Prusia intenciones de movilizar parte de su ejército...

Un otro periódico, el Mercurio de Suevia, escriben de Berlín el 14 que el 11 se debatieron en altas regiones puntos militares importantes...

un empréstito, si bien todo dependerá del aspecto que presente la marcha de los acontecimientos.

La Gaceta nacional de Berlín, refiriéndose a noticias recibidas de Francfort del 13, asegura que a juzgar por los extractos que se publican de las actas de la Dieta, se la puede calificar de inactiva...

Una correspondencia particular recibida de Turin por La Patrie anuncia que el Archiduque Maximiliano, Gobernador del reino Lombardo-veneto, ha salido de Milan para Austria...

Las tropas austríacas acantonadas en Milan ascienden a 25.000 hombres, y las de Pavia a 6.000.

Los austríacos construyen en Bolonia como en Plascencia fortificaciones fuera de la ciudad; y segun leemos en el Independiente de Turin, hacia la puerta de San Felice...

SUIZA.—Berna 16 de Abril.—Ni la contestación de Francia, ni la del Piemonte a la nota circular del Consejo federal relativa a la neutralidad, se han recibido en esta capital.

El Gobierno sardo, a juzgar por el lenguaje que sus periódicos usan, ha creído ver en los términos de la declaración de Neuchatel la intención del Consejo federal de ocupar por completo...

En tal caso las tropas que Francia envia por este punto para auxiliar al Piemonte no podrían verificar su marcha por el camino de hierro sino encontrarse con las tropas federales.

El Gobierno sardo ha padecido error al interpretar de ese modo la nota del Consejo federal. Se dice en aquel documento que Suiza usará de su derecho de ocupación tan pronto como esta medida sea necesaria para seguridad y defensa de su neutralidad...

La ocupación de Fancigny y Chablais sería suficiente para conseguir el objeto que el Gobierno federal se propone, y el lenguaje que en su nota usa demuestra de una manera indudable que si fuese preciso apelar al recurso de una ocupación...

INTERIOR. MADRID 23 DE ABRIL. ALGUNAS PALABRAS SOBRE LAS QUE EN LA CRUZ DIJO EL SEÑOR, DIRIGIDAS A LOS NIÑOS POR FERNAN CABELERO.

Habia una viuda pobre y anciana, muy devota de los Dolores de María, que diariamente iba a la iglesia y se ponía ante el altar de la Señora de la Soledad...

—Señora, le pregunto en una ocasión, ¿qué hace V. ahí todos los días perenne al pie de ese altar, después que el servicio divino ha concluido?

—Acompaña a la Señora en su soledad, contestó la buena anciana. Sucedió que el solo hijo que tenía la pobre viuda vino a morir, naufragando la nave en que volvía de América...

—Quién sois, Señora? exclamó al fin asombrada de lo que pasaba y llena de gratitud hacia la que tanto bien le hacía; ¿quién sois, que con tanta caridad me habeis acompañado en mi soledad y desamparo...

—Soy, contestó levantándose la hermosa y digna Señora, soy María, a la que tanto has acompañado en tu soledad, que viene a acompañarte en la tuya.

—Pero el martirio del Señor aumenta; sus fatigas redoblan, gravitando el peso de su cuerpo sobre las heridas de los clavos que con eso se ensanchan; desangrado por ellas y por las que le han abierto los azotes en las espaldas...

—Quinto, ¿cuando en los campos de batalla agonizan los moribundos por sus heridas, el tormento de una sed devoradora que sobrepaja a los de sus dolores y fatigas, les hace clamar, en el estertor de la muerte?

La falta de sumisión, esto es, la rebeldía es, niños míos, la causa de todos nuestros males.

Es ella hija del orgullo, el que para encubrir su fiabilidad se reviste de un manto de púrpura; y ese vicio del alma, que sedujo así hasta a los espíritus celestes, es el peor de todos los vicios...

Más entran en años, sabreis a qué punto los enemigos de nuestra Religión católica han explotado esta sapientísima disposición superior para combatir-la a los profanar: la primera, diciendo que los católicos tenían esta intolerancia en los errores del espíritu...

—Aunque basta el buen sentido para conocer cuanto os llevo demostrado, como este modesto don falta a muchos brillantes ingenios que os puedan extravaiar, por eso me he extendido sobre ese punto para demostraros toda su falsedad...

El mismo Señor, puesto ya en el afrentoso patíbulo, no se indigna, mas se extremce del espanto decidido cometido en su persona; pero esto no lo lleva a empujar al tribunal Supremo a los que vociferaron: crucifícate.

PRIMERA PALABRA.

—Ve el Señor a su Santa Madre que le había seguido al Calvario. ¿Qué sentimientos de gratitud, de lástima y de amor no despedazarían entonces su corazón!

SEGUNDA PALABRA.

—Ve el Señor a su Santa Madre que le había seguido al Calvario. ¿Qué sentimientos de gratitud, de lástima y de amor no despedazarían entonces su corazón!

TERCERA PALABRA.

—Acuérdale de mí cuando estés en tu Reino, clama el criminal convertido en la Cruz. No tenía Dimas su alma tan pervertida que desconociere si odiase lo bueno; empuja por admirar la resignación y mansedumbre de Cristo; recapacita entonces que no había delirado alguno que motivase el suplicio que sufre...

CUARTA PALABRA.

—Pero el martirio del Señor aumenta; sus fatigas redoblan, gravitando el peso de su cuerpo sobre las heridas de los clavos que con eso se ensanchan; desangrado por ellas y por las que le han abierto los azotes en las espaldas...

QUINTA PALABRA.

—Cuando en los campos de batalla agonizan los moribundos por sus heridas, el tormento de una sed devoradora que sobrepaja a los de sus dolores y fatigas, les hace clamar, en el estertor de la muerte?

Encarnado, que la recibió por el hombre y sufrió por el hombre: ¿y no se nos parte el alma de compasión, y no se nos quiebra el corazón de dolor?

SEXTA PALABRA.

—Siente acercarse el momento de espirar el Hombre Dios, en el que no ha perturbado la agonia el conocimiento, y dice con referencia a su sacrificio: Consumado está!

SEPTIMA PALABRA.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Después de este acto de amor a la criatura vuelve el Señor hacia el cielo su corazón, y su última palabra es la mayor de las enseñanzas que nos deja: la de bien morir.

—Nada más tierno y consolador para un pueblo cristiano que ver a los representantes de Jesucristo sobre la tierra tomar parte en sus progresos materiales y bendecir la marcha benéfica de la civilización.

—Nada más tierno y consolador para un pueblo cristiano que ver a los representantes de Jesucristo sobre la tierra tomar parte en sus progresos materiales y bendecir la marcha benéfica de la civilización.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.

—Tales y tan útiles son, señores, los efectos que producen el estudio y los capitales del hombre, empleados en abrir y explotar las abundantes fuentes de riqueza pública que encierran los pueblos.